



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1170** DE 2015

(22 JUL 2015.)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN
ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL
DECRETO 4108 DE NOVIEMBRE 2 DE 2011,
EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA LEY 1437 DE
2011 Y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante auto 135 de marzo 16 de 2013, se decidió por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial iniciar averiguación preliminar a la empresa **MULTIGREMIAL S.A.S.**, con el fin de verificar si la empresa cumple funciones de agrupadora sin autorización del Ministerio del Trabajo.

Que mediante auto de diciembre 12 de 2013 se formularon cargos a la empresa **MULTIGREMIAL S.A.S.**, por la presunta violación del artículo 6 del Decreto 3615 de 2005, Decreto 2313 de 2006 y la resolución 1178 del 2012.

Notificado el pliego de cargos en debida forma, la empresa presentó descargos a través de memorial radicado bajo el número 1361 de febrero 5 de 2014 con el cual remite copia de los contratos de trabajo solicitados por la Inspectora de Trabajo.

Vencido el periodo probatorio se dio traslado para alegar de conclusión, a través de auto de mayo 2 de 2014, al cual se dio respuesta por la empresa investigada a través de memorial radicado bajo el número 5390 de mayo 12 de 2014.

Que mediante Resolución número 1050 de septiembre 25 de 2014, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial decidió sancionar a la empresa **MULTIGREMIAL S.A.S.**, con la suma de nueve millones doscientos cuarenta mil pesos.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

II.- DE LAS DECISIONES DE PRIMERA INSTANCIA

2.1. La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, del Ministerio de Trabajo, por medio de resolución número 1050 de septiembre 25 de 2014, entre otras disposiciones, determinó:

"SANCIONAR a la sociedad MULTIGREMIAL S.A.S identificada con NIR 890.903.711-3 con domicilio en la Carrera 64 C No. 78 – 580 local 9929, en la ciudad de Medellín (Antioquia) con la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000) equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del SENA por la violación...."

2.2. Mediante resolución 0173 de febrero 9 de 2015, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial al decidir el recurso de reposición decidió:

"CONFIRMAR en todas sus partes la resolución número 1050 de septiembre 25 de 2014 ..."

III.- DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

3.1. Del representante legal de la empresa sancionada, mediante memorial radicado bajo el número 12488 de 28 de octubre de 2014, (Visto a folios 677 al 678, quien sostiene:

3.1.1. Dentro del proceso inicial se constata que el personal contratado por la labor realizada se ausenta con facilidad, lo que dificulta la realización de actividades recreativas y de formación..

3.1.2. La empresa no debe acreditar permiso para transportar ya que en ningún caso es su labor.

3.1.3. La labor realizada para el suministro de personal de alistamiento era esporádica toda vez que factores ambientales como la lluvia y condiciones adversas generaban la necesidad de acondicionamiento del vehículo.

3.1.4. La negociación entre las partes se realizaba de manera verbal según la necesidad del contratante, como lo establece el artículo 24 del Código de Comercio.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LOS RECURSOS INTERPUESTOS

4.1. Competencia

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, Decreto 034 de 2013, y Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, corresponde a ésta Dirección conocer de los recursos de apelación en contra de las decisiones proferidas por los Coordinadores de Grupo.

4.2. Oportunidad

Se procedió a verificar que los recursos presentados hayan sido interpuestos dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho está ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a desatar el respectivo recurso de alzada en contra la resolución número 1050 de septiembre 25 de 2014, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo.

4.3. Análisis del Despacho

No es posible para esta Dirección Territorial proceder a revocar o disminuir el monto de la sanción impuesta a la empresa MULTIGREMIAL S.A.S., toda vez que la empresa no logró dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que le fue adelantado, desvirtuar el cargo que le fue formulado por la violación del Decreto 3615 de 2005, artículo 6 según el cual:

"El Ministerio de la Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliarse colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente..."

Los argumentos planteados en el recurso nada dicen con respecto a esta disposición normativa, centra su defensa en hechos que no fueron objeto de pronunciamiento por la primera instancia, es así como indica que se tengan como fundamentos de derecho los artículos 24 del Código de Comercio y 37 del Código Sustantivo de Trabajo, los cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO 24. ALCANCE DECLARATIVO DE LAS ENUMERACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 23. Las enumeraciones contenidas en los artículos 20 y 23 son declarativas y no limitativas.

ARTICULO 37. FORMA. El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.

Puede evidenciarse claramente que estas disposiciones no desvirtúan de ninguna manera los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo la primera

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

instancia para imponer la sanción, es por ello que sin necesidad de consideraciones adicionales a las ya expuestas en esta y por el funcionario de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de Antioquia,

RESUELVE:

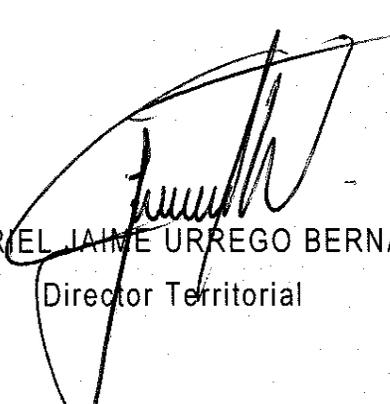
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes las resoluciones número 1050 de septiembre 25 de 2014 y 173 de febrero 9 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa advertencia que contra la presente resolución no procede ningún recurso, solo las acciones contencioso administrativas.

22 JUL 2015

Medellín,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL JAIME URREGO BERNAL
Director Territorial

Proyectó y elaboró: Laura A.

Revisó y aprobó: G.Bernal

C:\User\lariasf\Desktop\AAA MIS DOCUMENTOS LAURA 2015\RESOLUCIONES\MULTIGREMIAL - AGRUPADORA.docx

7005001

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 9184 del 27 de julio de 2015 y de la Resolución No. 1170 del 22 de junio de 2015. “ Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación, relacionado con Investigación Administrativa Laboral, adelantada a la empresa **MULTIGREMIAL S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 9184 del 27 de julio de 2015, a la dirección del empleador, fue devuelta con por el Correo 472, con nota de que se trasladaron.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 1170 del 22 de junio de 2015, expedida por el Director Territorial de Antioquia, advirtiendo que contra la misma, queda agotada la vía gubernativa y sólo procede las acciones ante la jurisdicción de lo contenciosos administrativo Ley 1437 de 2011.

Se fija el día (01) de febrero de 2016, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA
Auxiliar Administrativa Dirección

Elaboró: Francy Elena

C:\Users\Fholguine\Desktop\ESCRITORIO\ARCHIVO SECRETARIA 2016\PUBLICACION PAGINA WEB\PUBLICACION RES. No. 1170 DEL 22 DE JULIO DE 2015 MULTIGREMIAL S.A.S. APELACIÓN - SANCIÓN.Docx

Carrera 56 A No. 51-81 Piso 4° Medellín, Colombia
PBX: 513 29 29 - Ext 3015
www.mintrabajo.gov.co

